

Vol. : 1331

Sección Civil y Judicial

Nº : 11

Año : 1860

Zavala Agustin y Conchas Juan José otorgan poder a favor
de Toribio Ayala.

Foj. : 1

En esta Villa de Concepcion a ocho de Agosto de mil ochocientos
setenta, por ante mí el Ciudadano Juan de Dios y los tes-
tigos que subscriben, comparecieron personalmente Don Agustin
Zavala y Don Juan José Conchas conyugales, el primero natu-
ral de Chile y el segundo de esta Republica, ambos en
este vecindario, a quienes conosci, y que certifico, y deserví
que por la presente escritura dan y confieren su poder espe-
cial, tan cumplido y bastante, qual por Dios le requiere y
se necesita a Don Toribio Ayala, natural de la Republica
chilena en esta para que a nombre de ellos y representandolos
en propias personas, pueda presentarse ante el Supremo
Gobierno de la Republica, de cualquier fuer competente con
los documentos que tienen en un campo que poseen a la con-
ta del Rio Pasaguay a una legua de frente y una legua
de fondo y ocho cuerdas de fondo, habidos por sus legítimas hereda-
das de los vienes del finado Don Fernando Concha padre del
segundo, y de D^a Petrona Concha, mujer del primero, a efec-
to de llamarlos y regulararlos con arreglo al ordinal por
el Supremo Decreto de 19 de Junio de 1853. A cuyo efecto con-
fieren este poder al expresado Don Toribio Ayala, sin reserva de
accion ni de Dios alguno, con general, franca y libre administra-
cion, y con facultad de constituir en quien y las veces le pareiere,
relivand al apoderado o constituido de costas y costas en
forma, y se obligan con sus vienes, inmuebles y raices presentes
y futuras, a la legalidad, valor y firmeza de los efectos del pre-
sente poder, con renuncion de las leyes, fueros y Dios. en su fa-
vor, esta general en forma, y a la ultima praemática de las
sumisiones, para que al cumplimiento de cuanto llevan otor-



SELLO CUARTO

AÑO DE 1860.

Para la Republica del Paraguay.

En esta Villa de Concepcion a ocho de Agosto de mil ochocientos
seenta, por ante mi el Ciudadano Juan de Dios de ella y los su-
tigos que hubierem, comparecieron personalmente Don Agustin
Lavala y Don Juan Jose Combar Cumaray, el primero natu-
ral de Botocayo y el segundo de esta Republica, ambos de
este vecindario, a quienes conosci, y que certifico, y desponi
que por la presente escritura dan y confieren su poder espe-
cial, tan cumplido y bastante, cual por Dios se requiere y
la reservais a Don Toribio Ayala, natural de la Republica
y vecino de esta para que a nombre de ellos y representand
en propias personas, pueda presentarse ante el Supremo
Gobierno de la Republica, y cualquier fuer competente con
los documentos que tienen en un campo que poseen a la con-
ta del Rio Paraguay en una legua de frente y una legua
de fondo y ocho cuerdas de fondo, habidos por sus legitimas hereda-
dad de los vienes del finado Don Fernando Combar padre del
segundo, y de Doña Petrona Combar, mujer del primero, a efec-
to de allanarlos y legalizarlos con arreglo al ordinal por
el Supremo Decreto de 19 de Junio de 1853. Y cuyo efecto con-
fieren este poder al expresado Don Toribio Ayala, sin reserva de
accion ni de Dios algunos, con general, franca y libre administra-
cion, y con facultad de constituir en quien y las veces le pareiere
de relevand al apoderado o todo o parte de ellos y costas en
forma, y se obligan con sus vienes, muebles y raizes presentes
y futuros, a la lealtad, valor y firmeza en los efectos del pre-
sente poder, con renuncion de las leyes, fueros y Dios en su fa-
vor, en la general en forma, y a la ultima presmática de las
luminaciones, para que al cumplimiento de cuantos llevan otor-

gado se le compela y apremie efectivamente, como
por sentencia definitiva parada en autoridad en cosa
purgada y consentida, y en testimonio, en que así los
otorgados firman con misos y sellos, en este registro
expodius especialis en respectu de mi cargo siendo tes-
toss Don Juan Martin Pedruña y Don Regalado
Garcia vecinos ereta en que certifica.

Prorendo Caniunus
per expar

Don Juan Martin Pedruña Juan Tori Concha

Fgo Juan Martin Pedruña Fgo. Regalado Garcia

En el mismo dia mes y año franque' testimonio
a pedimento de los otorgantes en papel
comun a falta del sello de ley, o que certi-
fico.

Prorendo Caniunus